

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA

Cajica Cundinamarca 12-05-2020

Inspector
GUSTAVO ANASTAS LOPEZ
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 12 MAY 2020
Firma: Xenia A

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113697 incidente 577342

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 17:55 horas del día 11 en la dirección CL 13 # 13-3185 Conelón se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) ANOROS CAMILO ZAMBRANO CC L.072.711.062, edad 23 años, residente en la dirección VEREDA CONELON barrio EL CORRETON, del Municipio de CAJICA teléfono celular 9633 857.

quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 35, numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Mediante llamada telefónica a la estación, informaron que en la calle 13 sector EL CORRETON UNOS CIUDADANOS SE ENCONTRABAN REPARTIENDO EN LAS CARRETERAS TEG y consumiendo bebidas alcohólicas, al llegar a la vivienda antes la presencia policial salieron corriendo queriendo el señor antes mencionado y propietario de la vivienda se le realizó el orden de comparendo en su art 35 #2 por incumplir con los elementos de BIENESTAR DEC. 080-11-05-2020. MUNICIPAL

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó NO BADA.

Observaciones: SE ENTREGO copia del comparendo y se dio constancia de por error humano se omitió colocar fecha día y mes. y se le respetaron sus derechos

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT ROBINSON GONZALEZ MONTILLA
Cedula 86087436 Cuadrante TRES Placa 152461

Anexos AL ORDEN DE COMPARENDO.

carretera N. 2-07 Centro
Teléfono 3138893931
secur.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 766-2020
15 DE MAYO DE 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, en la orden de comparendo No. 25126113697 de fecha ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), impuestos por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el Artículo 35 numeral 2 " *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113697 de fecha ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía:

. (...)"

Que por el comportamiento mencionado en el artículo 35 numeral 2, la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, en su recurso de apelación radicado vía correo electrónico a este despacho, en fecha doce (12) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

"(...) Respetado Señor Inspector, Cordial Saludo. Según tema en referencia y según lo argumentado en dicho documento, como a la vez teniendo en cuenta:

Que Nuestra Constitución Política de Colombia, reza que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar y buen nombre, y el estado debe respetarlo y hacerlo respetar. Que el Gobierno Nacional impartió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, donde se da instrucciones a alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus funciones para expedir normas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria que enfrenta el país por la pandemia de Covid-19.

Que El Alcalde de Cajicá expidió el decreto 075 del 27 de abril de 2020 Decreta Artículo primero "MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ARTICULO TRES DEL DECRETO 259 DEL 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS MUNICIPALES 062, 070 Y 071 DE 2020, EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo tercero "RESTRINGIR EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ LA PERMANENCIA O CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN PARQUES, CALLES, PLAZAS, VÍAS, AVENIDAS, ANDENES, VÍAS PEATONALES Y DEMÁS LUGARES QUE SE CONSIDERAN COMO ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO EN EL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DURANTE 24 HORAS DEL DÍA, DESDE LAS 00 HORAS DEL DÍA 27 DE ABRIL HASTA LAS 00 DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2020.

Que según la normatividad existen al caso se define como Vía Pública, el lugar donde circula gente, ya sea a pie, en algún tipo de vehículo. Los caminos, calles, senderos, avenidas y carreteras (rutas) que se encuentren ABIERTAS a la comunidad, forman de ella vía pública.

Que se define según la normatividad existente como Vía Privada: está definida como la que está destinada al uso particular.

Que según el Decreto Acuerdo No 1614 de 2014 del Municipio de Cajicá, por el cual se adopta la revisión general del Plan básico de ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá. Adoptado mediante ella acuerdo No08 de 2000. Y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008.

Que según lo establecido por la oficina de Planeación y la respectiva Secretaria de hacienda del Municipio de Cajicá la vía existente en la Vereda El Canelón, Sector Puente Peralta, Familia Rodríguez y otros NO SE ENCUENTRA dentro las vías públicas del municipio, considerándose como servidumbre Privada y por la cual se GENERAN los impuestos correspondientes según cedula catastral No 00000000000518130000000000. Y Matricula Inmobiliaria No 176-16595.

Que según lo establecido en el nuevo Código De Policía y según Código General de Proceso Ley 1564 de 2012, son medios de prueba de los hechos constitutivos de infracción policiva los informes de policía, documentos, testimonio, la entrevista, la inspección, el peritaje y demás medios probatorios consagrados.

Que El Nuevo Código de Policía, contempla que un ciudadano puede apelar al artículo 222 párrafo Uno cuando considere que la multa es injusta en contra de la Orden de Policía a la medida Correctiva, procederá el recurso de Apelación y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las 24 horas.

Siendo así El suscrito muy respetuosamente considera según el día, hora Fecha y lugar donde Supuestamente se aplica la infracción que NO EXISTEN ningún tipo de fundamentos en dicha orden de este comparendo por los siguientes motivos:

Me considero una persona responsable, honesta, Ejemplos para la Sociedad y Cumplidor de mis deberes como ciudadano y Padre de familia, sin ningún tipo de inconvenientes personales y dentro de la vecindad lo que se pueden constatar dentro de toda la vereda y Municipio en general.

Dicho comparendo se realizó DENTRO de la propiedad unidad residencial donde habito con más integrantes de mi familia, donde a la hora de que hace presencia el Patrullero de Policía González Montilla Robinson, con placa No 152461, Cuadrante tres de policía muy amablemente se les autoriza su ingreso sin antes anunciar que El Predio es TOTALMENTE PRIVADO y con acceso interno de una SERVIDUMBRE PRIVADA. Se anexa soporte fotográfico.

En ningún momento mi unidad residencial se puede catalogar como algún tipo de establecimiento de comercio al público.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactatenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SD-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

En el momento de este ingreso y DENTRO del Predio Privado solo se encontraban Dos Personas que habitan dentro de mi unidad residencial y El Suscrito, como se anexan el soporte fotográfico.

La privacidad de cada individuo se realiza dentro de su respectivo espacio y dentro del marco legal y permite establecer momentos e instancias sanas y particulares que puedan ejercitar e instalar equipos o elementos aporten a su distracción y su salud mental y uso de tiempo del libre y más aún si estos se encuentran de su dominio familiar.

En NINGUN MOMENTO El Suscrito se encontraba en vías públicas o espacios similares alusivos dentro de la norma mencionada.

EL USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN COMO TAPABOCAS SERÁ OBLIGATORIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUANDO SUS HABITANTES CIRCULEN EN PARQUES, CALLES, PLAZAS, VÍAS, AVENIDAS, ANDENES, VÍAS PEATONALES Y DAMAS LUGARES PÚBLICOS. ASÍ COMO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO. Las medidas De protección personal y dentro de cada recinto familiar a la pandemia Covid-19 son decisión de cada individuo, donde en mi caso se realizan todos los protocolos de desinfección y demás requeridas a la situación. NO CONSIDERO QUE TRES PERSONAS EN UN ESPACIO DE MAS DE 1.200 METROS CUADRADOS puedan incurrir en alguna falta de alguna norma de aislamiento preventivo social.

En NINGUN MOMENTO se "ENCONTRABAN JUAGANDO TEJO" a lo cual alego no es verdadero.

A consideración de todo lo anteriormente expuesto y con la Certeza de NO incurrir en ninguna norma o falta como la anunciada dentro del comprendo (SIC) solicito muy amablemente la ANULACION DEL MISMO.

En espera de una pronta respuesta al presente y de esta forma proseguir el proceso indicado (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en la orden de comparendo y en el recurso de apelación presentado a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de las medidas correctivas dentro del proceso policivo de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6º inciso H, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como las multas generales o la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación de ser el caso la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

¹ Citado textualmente del recurso presentado en fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que en el artículo 35 en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, se establecen los comportamientos contrarios que afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse.

Que el mencionado artículo establece en su párrafo 2º, que como medida correctiva a la conducta señalada en el numeral 2º corresponde la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que de igual forma el Decreto 062 de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio."

Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.", en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) en los cuales autoriza la circulación, en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía. para lo cual se autoriza así:

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 0); Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)

Que por medio del Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. y en su artículo 3º mantiene las actividades que se encuentran exceptuadas en el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8637077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 DE MAYO DE 2020. En su artículo 2º de ejecución de la medida de aislamiento, ordena a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, En el artículo 3º mantiene las actividades que se encuentran exceptuadas en el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), adicionando siete excepciones.

Que de igual forma el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones", establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

2. CONDICIONES FÁCTICAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113697 de fecha ONCE (11) DE MAYO de dos mil veinte (2020), se impone a la parte presunta infractora, el señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113697 de fecha ONCE (11) DE MAYO de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía en fecha doce (12) de mayo del presente año.

Que el señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, radicó vía correo electrónico dirigido a el Despacho de la Inspección Primera de Policía, escrito de objeción en fecha doce (12) de mayo del presente año, de conformidad con los términos señalados en la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6º del parágrafo único del artículo 180), dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de las ordenes de comparendo.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, en su Parágrafo 1, otorga la potestad a los inspectores de policía, para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones tomadas al surtir los procesos verbales inmediatos de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional. Trámite del cual se desprende la imposición de la orden de comparendo materia de estudio en el presente caso.

Que el Artículo 8º de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; el debido proceso numeral 7º, y la proporcionalidad y razonabilidad que se define en numeral 12 como:

*"(...) 7. El debido proceso.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (...)".*

De los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el debido proceso ha sido una de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política, tanto es así, que se busca ante todo la protección de los individuos dentro del estado para que dentro de los procesos, judiciales, administrativos y policivos se efectuó una correcta y eficaz aplicación de la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -385 de 21 de agosto de 2019, expone frente al debido proceso policivo, lo siguiente:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-70118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

"(...) El debido proceso policivo

8. De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario[54].

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir [55].

9. En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados[56].

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho [57].

En punto al principio de legalidad [58], este conlleva la aplicación de normas preexistentes y establecidas por el órgano competente, lo que se traduce en un límite a las actuaciones de la administración para evitar arbitrariedades de las autoridades y proteger los derechos de los administrados. De esta forma, toda autoridad debe tener sus competencias determinadas en el ordenamiento jurídico y ejercer sus funciones con apego a tal principio, para que los derechos e intereses de los ciudadanos cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias, efectuadas al margen de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios [59]. (...)"

De igual forma la Corte Constitucional en razón a los principios policivos anteriormente citados, ha expresado que las normas procesales deben responder a un criterio de razón suficiente, relacionado con la observancia de un fin constitucional válido, a través de un mecanismo que se muestre adecuado y necesario para el cumplimiento de dicho objetivo y que, a su vez, no afecte de forma desproporcionada un derecho, fin o valor constitucional, por consiguiente, en la Sentencia C-428 de 2002, dispone:

"(...) Como lo ha venido señalando la jurisprudencia constitucional en forma por demás reiterada y unívoca, en virtud de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, al legislador le corresponde regular en su totalidad los procedimientos judiciales y administrativos. Por esta razón, goza de un amplio margen de autonomía o libertad de configuración normativa para evaluar y definir sus etapas, características, formas y, específicamente, los plazos y términos que han de reconocerse a las personas en aras de facilitar el ejercicio legítimo de sus derechos ante las autoridades públicas. Autonomía que, por lo demás, tan sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en cuanto éstas se encuentren



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

acordes con las garantías constitucionales de forma que permitan la realización material de los derechos sustanciales. (...).

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las disposiciones de esa norma referentes a los comportamientos contrarios a la convivencia, son reglas que deben ser aplicadas por parte de las autoridades, en medida que se cumplan con los supuestos planteados en ellas, sobre la aplicación de las reglas y de aquellas normas que establecen principios, la Corte Constitucional en sentencia C 1287 de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha determinado:

Que el informe de policía, radicado en este despacho el día doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020), expone que el ciudadano se encontraba jugando tejo, incumpliendo sin ninguna justificación el Decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor Presidente de la Republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones. Así mismo se advierte que el respectivo procedimiento surge por denuncia a través de llamada telefónica a la estación de Policía, el cual informan que en la Calle 13 sector el carretón unos ciudadanos se encontraban departiendo en una cancha de tejo y consumiendo bebidas alcohólicas, al llegar a la vivienda notan presencia policía, saliendo corriendo quedando el señor antes mencionado y propietario de la vivienda se le realizo la orden de comparendo en su artículo 35 No 2. por desacatar orden de policía establecida en las disposiciones consagradas en el presente Decreto.

Que, ante dicha orden de comparendo, se presentó objeción el día doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020) por parte del ciudadano **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.072.711.062. en el cual en primera medida se justifica en establecer la naturaleza del lugar o parte donde acontecieron los hechos.

Que como bien se pudo describir por el recurrente, y conforme a lo contemplado en la ley 1801 de 2016, ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular (subrayado fuera de texto); la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (subrayado fuera de texto)

(...)

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

De ahí que, los argumentos esgrimidos por parte del recurrente, para demostrar ante el despacho que la conducta que realizaba era en cierta parte justificada por estar en espacio privado; según la normatividad descrita, se infiere que las servidumbres de paso trasciende al uso y goce del interés



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

colectivo, establecidas estas como espacio público, así entonces dicha manifestación surge en ocasión al desacato de las disposiciones legales establecidas en virtud de la protección del derecho de las personas a la salubridad pública, vida e integridad de las personas y el mantenimiento del orden público.

Del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996. al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto? En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

Por otra parte, el deber de acción de la Policía Nacional se debe centrar en el desarrollo de operativos tendientes a preservar y/o restablecer comportamientos que puedan llegar a generar alteraciones al orden público, al respecto el artículo 20 del Código de Policía menciona:

"(...) ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (...)".

Seguidamente, el recurrente en su escrito manifiesta que se encontraba en su "privacidad dentro de su respectivo espacio y dentro del marco legal, permitiendo establecer momentos e instancias sanas y particulares que puedan ejercitar e instalar equipos o elementos aporten a su distracción y su salud mental y uso de tiempo del libre y más aún si estos se encuentran de su dominio familiar".

En principio dentro de las causales previstas en el decreto nacional 593 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público," se establecen medidas para efectuar actividades ya sea en espacio público, privado, o en áreas libres, teniendo en cuenta las instrucciones o disposiciones que se han impartido para el efecto, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud - en concordancia con las disposiciones descritas por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional; Tendientes siempre a concebir



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

medidas de autocuidado para preservar la salud y la vida, además de evitar el contacto para evitar la propagación del coronavirus COVID-19; Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se ordena un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social", respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

De acuerdo con lo manifestado respecto a la afinidad de las personas que se encontraban en el lugar no se anexa documento que pruebe lo descrito.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 10°, como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Así mismo, no hay pruebas obrantes ni solicitadas por el señor ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ, que justifiquen encontrarse en alguna de las cuarenta y uno (41) exenciones establecidas en el Decreto Municipal 075 de 2020. El cual imparte la orden en el párrafo tercero del artículo primero de que las personas que desarrollen las actividades descritas deben de acreditar o identificar el ejercicio de sus funciones o actividades.

Que así mismo el recurrente advierte que dicho comparendo se realizó dentro de la propiedad, bajo la previa autorización de ingreso al personal uniformado. Que, de acuerdo a lo obrante, en ningún momento se ha discernido la existencia de un establecimiento de comercio.

Así entonces, de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113697, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la indicada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, cometió el comportamiento contrario que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecida en la ley 1801 de 2016 artículo 35 numeral 2. Al desacatar lo instaurado en el Decreto 075 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la república que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones

Que el informe de policía es un medio de prueba, para comprobar la ocurrencia de los hechos y efectuar la imposición de la medida correctiva, como lo consagra: Artículo 217 de la ley 1801 de 2016. Medios de prueba. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes: 1. El informe de Policía. 2. Los documentos. 3. El testimonio. 4. La entrevista. 5. La inspección. 6. El peritaje. 7. Los demás medios consagrados en la Ley.

Que La práctica de los medios probatorios se debe ceñir a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código, que además del testimonio del patrullero implícita en el informe de policía, surge en principio la orden de comparendo entendida esta prueba documental, como una manifestación bajo la gravedad de juramento y atendiendo a la presunción de legalidad de la que esta revestida dicha actuación como prueba dentro del presente proceso, y así suponer que la orden fue realizada conforme a derecho y por lo tanto se presume por cierto su contenido.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).**

Que la medida correctiva establece una multa general tipo 4, de conformidad con el comportamiento realizado por el señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No. 1.072.711.062. Que dicho comportamiento al imputar una multa general tipo 4, no es procedente la conmutación, es decir el cambio del pago del valor total de la multa por



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Al respecto el artículo 180 citado anteriormente en su único párrafo, párrafo 4º y 8º dispone:

"(...) PARÁGRAFO. (...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.

(...) La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** impuesta al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. IMPONER al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, la **MEDIDA CORRECTIVA EMITIDA EN LA ORDEN DE COMPARENDO NO. 25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL TIPO 4.**

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la medida concedida en el artículo tercero, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. El presente acto administrativo y la orden de comparendo No. **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Séptimo. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los quince (15) días del mes de mayo de 2020


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR DE POLICIA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-201116



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA 766 DE 2020 - RESUELVE APELACIÓN COMPARENDO 25126113697 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: jadasiro@hotmail.com

18 de mayo de 2020, 19:46

Señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Por medio del presente correo me permito adjuntar la resolución policiva del asunto, a fin de que sea notificado de la decisión adoptada por este Despacho en razón a la orden de comparendo que le fuera impuesta.

Para su conocimiento.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

2 archivos adjuntos **Notificación Resolución policiva No.766 de 2020.pdf**
718K **RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 766-2020 ANDRES CAMILO ZAMBRANO.pdf**
979K

Cajicá, Mayo 20 de 2020.

Señores
Inspección de Policía
Sr Gustavo Londoño
Cajicá, Cundinamarca

**REF: SOLICITUD PAGO EN COUTAS A LA ORDEN DE COMPARENDO N°
25126113697 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2020.**

Señor Inspector, muy amablemente solicito el tema en referencia la posibilidad de que sea pagado dicho valor establecido dentro de este comparendo y según ratificación dentro de la **Resolución Policiva N° 766-2020**, por un monto total de \$ **936.320**. Pesos m/c. a consideración Mi solicitud que esta se **DIFERIDA** a **tres cuotas mensuales: UN PRIMER** pago por el 50% de este valor total, es decir por un valor de \$ **468.160** pesos m/c en el mes de **mayo** de los corrientes y el restante en **DOS CUOTAS** mensuales sucesivas e iguales para los meses de **junio y Julio del 2020** respectivamente, es decir \$ **234.080**. pesos m/c para cada uno estos dos últimos meses.

En espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,

Camilo Zambrano
Andrés Camilo Zambrano Rodríguez
CC. 1.072.711.062
Vereda Canelón
Cel: 3007359031



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Anexo solicitud, le agradezco mucho

3 mensajes

JAVIER D. SIERRA R... <jadasiro@hotmail.com>

Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

20 de mayo de 2020, 10:25

Enviado desde mi Xperia™ de Sony de Claro



IMG-20200520-WA0001.jpg
92K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Ana Patricia Joya Lizarazo <dirrentasycoactiva@cajica.gov.co>

25 de junio de 2020, 9:37

Reciba un atento saludo, le remito memorando AMC-SDG-IP1-149-2020, por medio del cual se remite orden de comparendo y resolución policiva para acuerdo de pago de la multa general, adjunto el memorando indicado y los documentos relacionados como anexos.

Para mayor claridad reenvío correo electrónico por medio del cual se realizó petición.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

IMG-20200520-WA0001.jpg
92K



-  **MEMORANDO AMC-SDG-IP1-149-2020 - PET. ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ.pdf**
704K
-  **SOLCITUD ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ.pdf**
311K
-  **COPIA ORIGINAL COMPARENDO.pdf**
535K
-  **CONSTANCIA DE EJECUTORIA - ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ.pdf**
774K
-  **RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 766-2020 ANDRES CAMILO ZAMBRANO.pdf**
979K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: "JAVIER D. SIERRA R..." <jadasiro@hotmail.com>

25 de junio de 2020, 9:38

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0945-2020, por medio del cual se le da respuesta a la petición presentada por usted, documento que encontrará adjunto a éste correo, así como el anexo relacionado en éste.

Le resalto que el presente correo electrónico corresponde a la notificación de la respuesta dada a su petición, conforme se regula en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

-  **MEMORANDO AMC-SDG-IP1-149-2020 - PET. ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ.pdf**
704K
-  **OFICIO ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ.pdf**
867K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

MEMORANDO.

AMC-SDG-IP1-149-2020
Cajicá, 25 de junio de 2020.

PARA: Dra. ANA PATRICIA JOYA LIZCANO
Directora de Rentas y Cobro Coactivo

DE: Dr. GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

ASUNTO: Remisión para Plan de Pago Comparendo No. 25126113697 y Resolución Policiva No. 766 de 2020.

Reciba un atento saludo, por medio del presente le informo que el (la) señor(a) ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072711062, presentó ante éste despacho, solicitud de acuerdo de pago, respecto a la multa general tipo 4, impuesta en la Resolución Policiva No. 766 de 2020, como consecuencia de la orden la orden de comparendo No. 25126113697, que equivale a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), es decir **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.

Se tiene conocimiento de los siguientes datos respecto del solicitante:

Teléfono(s)	Dirección física y/o electrónica
8633857 3007359031	VEREDA CANELON SECTOR CARRETON 13-185 jadasiro@hotmail.com

Al tratarse de un asunto de su competencia, le remito para que se le dé el trámite que corresponda, los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de comparendo No. 25126113697 en un (01) folio.
- Constancia de ejecutoria de multa general tipo 4 - Comparendo No. 25126113697 – Resolución Policiva No. 766 de 2020, en un (01) folio.
- Resolución Policiva No. 766 de 2020, en once (11) folios



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

- Copia de la solicitud presentada por el (la) infractor(a), **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072711062 en un (01) folio. (Para mayor claridad reenvío Correo electrónico)

Finalmente, se recuerda que se deberán cobrar los intereses acumulados hasta la fecha del pago total de la obligación dineraria. Intereses correspondientes al moratorio tributario vigente, acorde con el Artículo 182 de la ley 1801 de 2016. Para los fines aquí informados, se aclara que los datos de contacto y notificación de los que dispone este despacho son aquellos ya especificados en la orden de comparendo a remitir.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

*Anexo: Copia de la Orden de comparendo No. 25126113697 en un (01) folio.
Constancia de ejecutoria de multa general tipo 4 en un (01) folio.
Resolución Policiva No. 766 de 2020, en once (11) folios
Correo electrónico por medio del cual se presentó la solicitud.
Copia de la solicitud en un (01) folio.*

*Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0945-2020
Cajicá, 25 de junio de 2020

Señor(a):
ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ
Correo electrónico: jadasiro@hotmail.com
Teléfono: 3007359031
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta solicitud de acuerdo de pago orden de comparendo No. 25126113697.

Reciba un atento saludo, en atención de la petición incoada por usted bajo el radicado de la referencia, en la que solicita realizar acuerdo de pago sobre el valor de la multa general tipo 4, impuesta como consecuencia de la orden de comparendo No. 25126113697, con número de incidente 577342, impuesto a usted el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), me permito comunicarle que mediante memorando AMC-SDG-IP1-149-2020 éste despacho remitió a la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio, su solicitud junto con primera copia de la orden de comparendo y constancia de ejecutoria de la multa general tipo 4, por ser la dependencia encargada para darle trámite a su solicitud.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia memorando AMC-SDG-IP1-149-2020 en dos (02) folios.
Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SD-GER-701118



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Derecho de petición

2 mensajes

JAVIER D. SIERRA R... <jadasiro@hotmail.com>
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

12 de mayo de 2020, 13:19

Buenas tardes Señor inspector , me permito enviar derecho de petición de acuerdo a comparendo 25-126-113697 con fecha 17-05-2020, agradezco su atencion prestada



Libre de virus. www.avast.com

8 archivos adjuntos



001.jpg
1227K



002.jpg
1314K



003.jpg
1119K



004.jpg
1017K

005.jpg
1656K



006.jpg
1407K



007.jpg
1388K



008.jpg
1930K

Camilo Zambrano <camilo.12ma@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

12 de mayo de 2020, 13:39

----- Forwarded message -----

De: **JAVIER D. SIERRA R...** <jadasiro@hotmail.com>
Date: mar., 12 may. 2020 1:21 p. m.
Subject: RV: Derecho de petición
To: camilo.12ma@gmail.com <camilo.12ma@gmail.com>

De: **JAVIER D. SIERRA R...**
Enviado: martes, 12 de mayo de 2020 1:19 p. m.
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Asunto: Derecho de petición

[El texto citado está oculto]

8 archivos adjuntos

001.jpg
1227K



002.jpg
1314K



003.jpg
1119K



004.jpg
1017K



005.jpg
1656K



006.jpg
1407K

007.jpg
1388K



008.jpg
1930K

Cajicá, mayo 12 de 2020

Señores

Inspección de policía de Cajicá

Dr Gustavo Londoño

Cajicá, Cundinamarca

REF: derecho de reposición orden de comparendo N° 25-126-113697

Respetados Señor Inspector, Cordial saludo

Según tema en referencia y según lo argumentado en dicho documento, como a la vez teniendo en cuenta:

Que Nuestra **Constitución Política de Colombia**, reza que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar y buen nombre, y el estado debe respetarlo y hacerlo respetar.

Que **El Gobierno Nacional** impartió el **Decreto 420 del 18 de marzo de 2020**, donde se da instrucciones a alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus funciones para expedir normas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria que enfrenta el país por la pandemia Covid-19.

Que El Alcalde **de Cajicá** **expidió el decreto 075 del 27 de abril de 2020** Decreta Artículo primero "MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ARTICULO TRES DEL DECRETO 259 DEL 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS MUNICIPALES 062,070 Y 071 DE 2020, EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo tercero "RESTRINGIR EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAJICA LA PERMANENCIA O CIRCULACION DE PERSONAS EN PARQUES, CALLES, PLAZAS, VIAS, AVENIDAS, ANDENES, VIAS PEATONALES Y DEMAS LUGARES **QUE SE CONSIDERAN COMO ESPACIO PUBLICO**, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO EN EL PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, DURANTE 24 HORAS DEL DIA, DESDE LAS 00 HORAS DEL DIA 27 DE ABRIL HASTA LAS 00 DEL DIA 11 DE MAYO DE 2020.

Que según la normatividad existen al caso se define como **Vía Pública**, el lugar por donde circula la gente, ya sea a pie, en algún tipo de vehículo. Los caminos, calles, senderos, avenidas y carreteras (rutas) que se encuentran ABIERTAS a la comunidad, forman de ella vía pública.

Que se define según la normatividad existente como **Vía Privada**: está definida como la que está destinada al uso particular.

1 DE 7

La **privacidad de cada individuo se realiza dentro de su respectivo espacio** y dentro del marco legal y permite establecer momentos e instancias sanas y particulares que puedan ejercitar e instalar equipos o elementos aporten a su distracción y su salud mental y uso de tiempo del libre y más aún si estos se encuentran dentro de su dominio familiar.

En **NINGUN MOMENTO** El Suscrito se encontraba en **vías públicas o espacios** similares alusivos dentro de la norma mencionada.

EL USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION COMO TAPABOCAS SERA OBLIGATORIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAJICA CUANDO SUS HABITANTES CIRCULEN EN PARQUES, CALLES, PLAZAS, VIAS, AVENIDAS, ANDENES, VIAS PEATONALES Y DEMAS LUGARES PUBLICOS. ASI COMO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO.

Las medidas De protección personales y dentro de cada recinto familiar a la pandemia Covid-19 son decisión de cada individuo, donde en mi caso se realizan todos los protocolos de desinfección y demás requeridas a la situación. **NO CONSIDERO QUE TRES PERSONAS EN UN ESPACIO DE MAS DE 1.200 METROS CUADRADOS pueda incurrir en alguna falta de alguna norma de aislamiento preventivo social.**

En **NINGUN MOMENTO** se **"ENCONTRABAN JUGANDO TEJO "**a lo cual alego no es verdadero.

A consideración de todo lo anteriormente expuesto y con la Certeza de **NO** incurrir en ninguna norma o falta como la anunciada dentro del comprendo solicito muy amablemente la **ANULACION DEL MISMO.**

en espera de una pronta respuesta al presente y de esta forma proseguir con el proceso indicado,

Cordialmente,

Camilo Zambrano
CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ

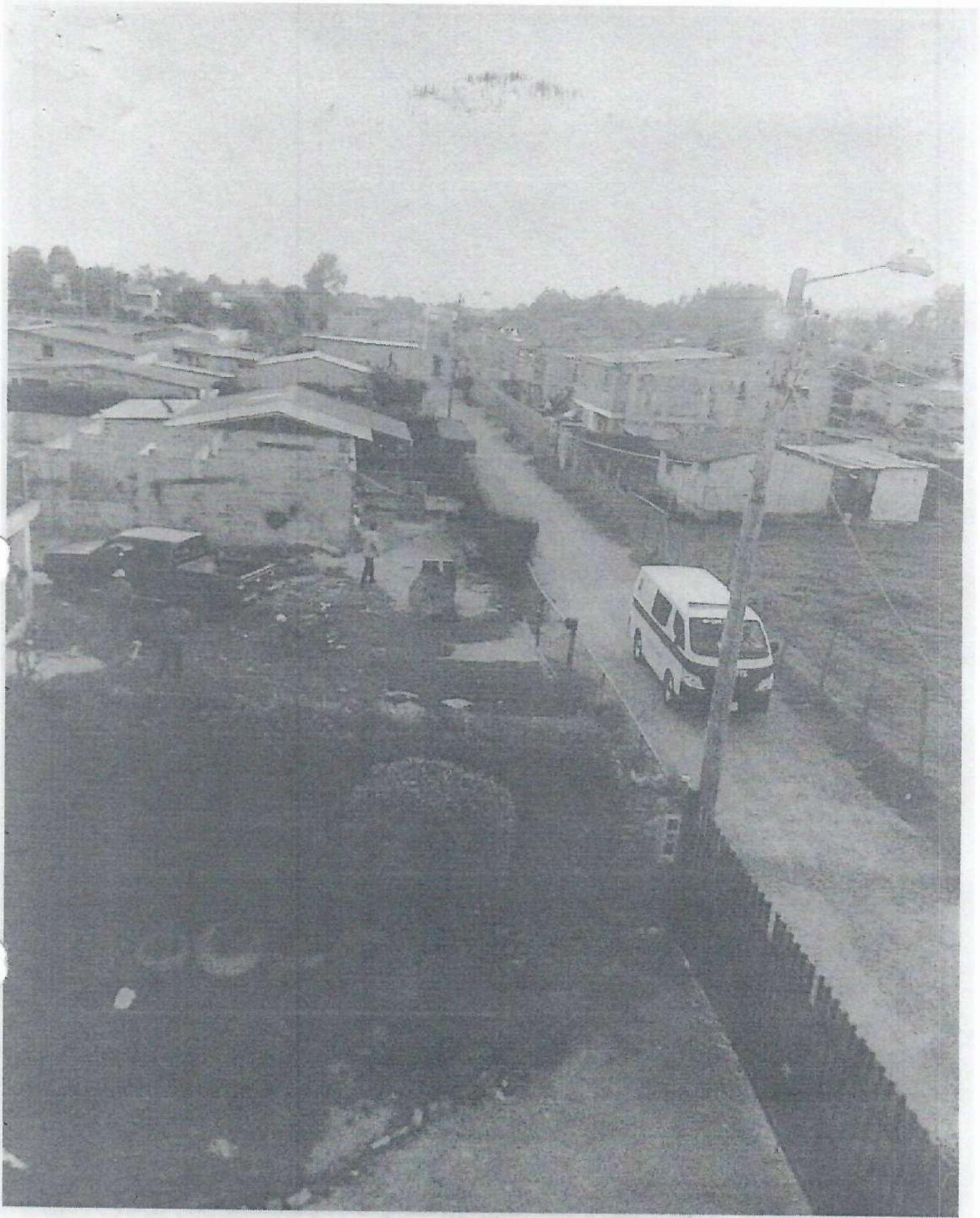
CC:.1.072.711.620 De Chía.

Celular:3007359031

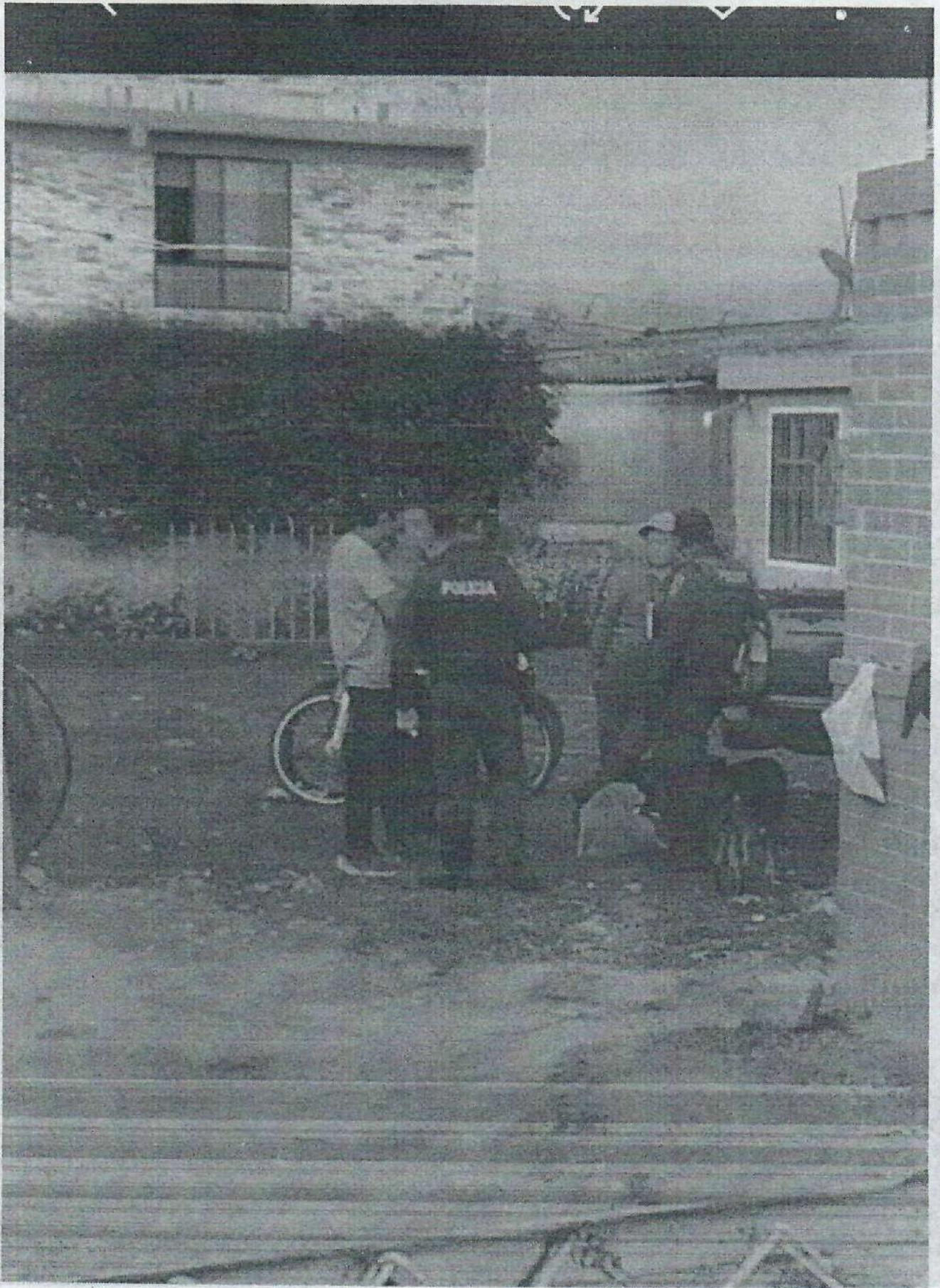
Vereda El Canelón, Camino Puente Peralta

Correo: camilo.12ma@gmail.com

3 DE 7



5 DE 7.



6 de 7.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

899.999.465

Dirección: Calle 2A No 4-07

Teléfono 8795356

Código Postal 250240

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
202032943

Fecha emisión: 14/02/2020

www.cajica.gov.co
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Código Catastral Nuevo 000000000051813000000000
Código Catastral 00-00-0005-1813-000
Dirección SERVIDUMBRE
Nit. / C.C. 11.335.536
Propietario RODRIGUEZ VELANDIA JAIRO
Años a pagar 2020 a 2020
Matrícula Inmobiliaria 176-16595

REFERENCIA 000000051813000202032943
Recibo Anterior Años a pagar Fecha Límite Pago
201923134 1 31/03/2020 00:00:00
Área Hectáreas Área M2. Área Construida
0 855 0
Debe desde Fecha Último Pago Valor Pagado
2020 27/03/2019 00:00:00 \$ 262,855

AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTRES PREDIAL	CAR	INTERESES CAR	DESCUENT	ALUMBRADO	OTROS	TOTAL
2020	0.005	89,493,000	265,135	0	0	0	-39,770	89,493	0	314,858
TOTALS			265,135	0	0	0	-39,770	89,493	0	314,858

CONTRIBUYENTE

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago. * El no pago oportuno de sus impuestos, Genera intereses a la Tasa Máxima Legal. * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

899.999.465

Dirección: Calle 2A No 4-07

Teléfono 8795356

gfimpuestos@cajica.gov.co

www.cajica.gov.co

Pague hasta 31/03/2020 Descuento 15% \$ 314,858



(415)7708998006850(8020)000000051813000202032943(3900)00000000314858(96)20200331

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Código Catastral Nuevo 000000000051813000000000
Dirección SERVIDUMBRE
Nit. / C.C. 11.335.536
Propietario RODRIGUEZ VELANDIA JAIRO
Factura No. 202032943
Referencia 000000051813000202032943
Años a pagar 2020 a 2020
Matrícula Inmobiliaria 176-16595

Pague hasta 30/04/2020 Descuento 10% \$ 328,114



(415)7708998006850(8020)000000051813000202032943(3900)00000000328114(96)20200430

Pague hasta 29/05/2020 Descuento 5% \$ 341,371



(415)7708998006850(8020)000000051813000202032943(3900)00000000341371(96)20200529

RELACION DE CHEQUES		
CDD. BCO	CHEQUE No.	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

PUNTOS DE PAGO		
BANCOLOMBIA	CTA CTE	33597700727
AVILLAS	CTA AHR	099742509
BCO BOGOTA	CTA AHR	444026520
BCO CAJA SOCIAL	CTA AHR	26505730369
DAVIVIENDA	CTA AHR	462500012275
BBVA	CTA AHR	00130861880200003962

Pague hasta 30/06/2020 \$ 354,628



(415)7708998006850(8020)000000051813000202032943(3900)00000000354628(96)20200630

BANCO

7 DE 7



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0552-2020
Cajicá, 15 de mayo de 2020

Señor(a):
ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ
C.C. N° 1.072.711.062
VEREDA CANELON SECTOR CARRETON 13-185
Correo electrónico: jadasiro@hotmail.com

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No.766 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió Resolución policiva No. 766 de 15 DE MAYO DE 2020, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)", en la que se decidió:

Artículo Primero. **CONFIRMAR** la orden de comparendo **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** impuesta al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **IMPONER** al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, la **MEDIDA CORRECTIVA EMITIDA EN LA ORDEN DE COMPARENDO NO. 25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL TIPO 4.**

Artículo Tercero. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la medida concedida en el artículo tercero, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. **MÉRITO EJECUTIVO.** El presente acto administrativo y la orden de comparendo No. **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. **NOTIFICAR** de la presente decisión al señor **ANDRES CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.711.062, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. **25126113697 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-201118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Séptimo.

RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la Resolución policiva No. 766 de 15 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución policiva No.766 de 2020, en 11 folios.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.